Queja Núm.:085/2014-Mte

Quejosa: ******
Autoridad: Juez Mixto de Primera Instancia
Policía Ministerial del Estado,
ambos con residencia en el ******
Tamaulipas.
Reclamación: Violaciones al Derecho a la
Legalidad y a la Seguridad
Jurídica; y Violación al Derecho
a la Libertad.
Resolución: Acuerdo de No Responsabilidad
Recomendación No. 30/2015

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número 085/2014-Mte, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Juez Mixto de Primera Instancia y elementos de la Policía Ministerial del Estado, ambos con residencia en El ******, Tamaulipas, los que ante la Delegación Regional de aquella ciudad se calificaron como violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y violación al derecho a la libertad; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional de ******, recepcionó el escrito de queja presentado por la C. ******, en el que manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"…que el día de ayer ******, aproximadamente a las ******, siendo la hora que salgo de mi trabajo, la suscrita acompañada de mi menor hijo de ****** años de edad, fui abordada por una mujer quien me pregunta si ahí era la supervisión, yo le conteste que sí, que era la supervisión de técnicas, la mujer me preguntó que buscaba a la maestra ******, yo le dije si soy yo, dígame, y me colocó las esposas, en eso llegó otro*

*hombre a donde estaba la suscrita y me dijo nos va a tener que acompañar en eso sonó mi celular, yo me asusté y grité porque pensé que eran otras personas ya que no se habían identificado, forcejearon y la mujer me jaló del brazo para sacarme del carro ya que con las esposas puestas, yo les pedía que se identificaran y después de rato sacaron sus credenciales y se identificaron como Policías Ministeriales, pero para esto ya había llegado un tercer ministerial, y la mujer me preguntó que si me acordaba del ministerial de ******, y el tercer ministerial me dijo no te acuerdas de mi, yo te llevé a ******, Tamaulipas y a la suscrita me dio mas miedo ya que el ministerial de ****** fue de quien recibí un mal trato, en el momento la suscrita les manifesté en varias ocasiones que yo contaba con un amparo federal por lo que no me podían detener, que me permitieran sacarlo del carro, el ministerial de ******, me dijo que los tenía que acompañar, que eso se iba a arreglar en la oficina, sigo manifestando que este ministerial de ******, que no se su nombre forcejeó con la suscrita e hizo que las esposas se apretaran en mis muñecas dejándome marcas, me di cuenta que los ministeriales hicieron una llamada y enseguida llegó una camioneta negra de la ministerial con dos personas, un hombre y una mujer, inmediatamente el trato cambió, enseguida un ministerial me informó que los tenía que acompañar en mi vehículo hasta la oficina de la ministerial de ******, para aclarar mi situación y revisar lo de mi amparo, por lo que los demás estuvieron de acuerdo y así pasó, y al llegar a la oficina me pasaron a la oficina del Comandante dándome cuenta que ya se encontraba mi abogado Defensor, mi hermano que fue el fiador, en eso el comandante se dirige a nosotros, yo le di mi queja al comandante del trato que recibí de los ministeriales, que no se habían identificado y que llegué a esa oficina sin que me proporcionaran ninguna orden de reaprehensión, el comandante se dispuso diciendo que los ministeriales iban a tener una llamada de atención, pero que ellos únicamente estaban cumpliendo con su trabajo ya que era una orden girada por la Juez Mixto de ******, enseguida me retiré ya que me dijeron que no había problema…"*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, y se admitió a trámite, procediendo a su radicación con el número 085/2014-Mte y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número ******, de fecha ******, el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado con residencia en ******, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

*"…el suscrito, así como agentes ministeriales a mi mando, el día ****** de la anualidad en curso, fuimos adscritos a la Comandancia de la Policía Ministerial con residencia en ciudad ******, Tamaulipas, por órdenes de la Dirección de la Policía Ministerial en el Estado, siendo nuestra jurisdicción los municipios de ******, Tamaulipas..- Siendo el día ******, cuando nos constituimos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados de Primera Instancia Mixto y Menor ubicada en ciudad ******, Tamaulipas, a presentarnos con la titular y siguiendo instrucciones que se nos habían dado, específicamente el revisar los órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia que se encuentran vigentes para efecto de llevar lo mas pronto posible el cumplimiento de los mandatos judiciales.- Por lo que en esa fecha antes señalada, se nos entregó copia del Oficio Número ******, de fecha ******, signado por la Licenciada ******, Agente del Ministerio Público adscrita en ciudad ******, Tamaulipas, mediante la cual se adjunta oficio número ******, de fecha ****** en trayecto, mediante la cual se libra Orden de Reaprehensión en contra de la quejosa.- Por lo que el día ******, procedimos a la localización y detención de la Ciudadana ******, haciéndole saber los derechos que consagra el artículo 20 Constitucional, cuidando en todo momento en no violentar los Derechos Humanos y las Garantías Individuales, por lo que negamos rotundamente que los suscritos empleamos la fuerza para la detención de la citada quejosa, ni se usaron esposas para lograr la captura de la misma.- Así mimo la quejosa nos mencionaban que tenía un Amparo, que no contaba con el mismo en ese acto pero que se encontraba en su automóvil, por lo que procedimos acompañarla a su automóvil, sacando de éste una hoja y enseñándola consiste en una suspensión de amparo, por lo que procedimos a invitarla a que nos acompañara a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial a efecto de revisar y cerciorarnos que dicho Juicio de Amparo se encontrara vigente, ya en las oficinas nos comunicamos vía telefónica al Juzgado de Primera Instancia Mixto de la ciudad de ******, preguntado si existe algún juicio de amparo promovido por la quejosa, contestándonos que si estaba vigente la suspensión provisional, diciéndole en ese momento que se podía retirar. Y por último le hacemos de su conocimiento que la demandada de amparo promovido por la quejosa en ningún momento señala como autoridad responsable ejecutora a la Agente del Ministerio Público adscrito, al Juzgado de Primera Instancia Mixto de ******, y mucho menos a esta Policía Ministerial con sede en esta ciudad, sin pasar por alto que hasta el día ******, fue notificada la Fiscal adscrita del Juicio de Amparo número ******.del Juzgado Decimoprimero de Distrito en ciudad ******,*

Tamaulipas, como tercera interesada, y sin que hasta la fecha se le haya notificado a esta Comandancia de algún Juicio de amparo promovido por la quejosa en contra de los actos de esta Policía Ministerial…"

4. Así mismo, mediante oficio número ******, de fecha ******, la C. ******, Juez de Primera Instancia Mixto con residencia en ******, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

*"…me permito informarle que SON TOTALMENTE FALSOS Y CARENTE DE SUSTENTO LEGAL, NEGANDO EN FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS, a que se refiere en su improcedente escrito de queja, y que desde este momento se debe de declarar notoriamente infundada e improcedente, ya que de la simple lectura de los hechos los mismos son imputables a Policías Ministeriales destacamentados en ciudad ******, Tamaulipas, y no a la suscrita, ello en virtud de que la quejosa de mérito refiere que fue interceptada por Policías ministeriales y que le habían colocado las esposas y que la trasladaron a las oficinas de la Ministerial en aquella ciudad Y QUE ELLA MISMA EN VARIAS OCASIONES EN VARIAS OCASIONES LES MANIFESTÓ A DICHOS POLICÍAS MINISTERIALES QUE CONTABAN CON UN AMPARO FEDERAL Y QUE NO LA PODÍAN DETENER Y QUE LE PERMITIERAN SACARLO DE SU CARRO SIN PERMITÍRSELO TRASLADÁNDOSE A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ******, TAMAULIPAS, Y AL LLEGAR A LA OFICINA LE COMENTÓ AL COMANDANTE EL MALTRATO QUE HABÍA RECIBIDO DE LOS MINISTERIALES Y QUE HABÍA LLEGADO A ESA OFICINA SIN QUE LE PROPORCIONARAN NINGUNA ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y QUE EL COMANDANTE LE OFRECIÓ UNA DISCULPA Y QUE LE LLAMARA LA ATENCIÓN A SUS AGENTES Y QUE ÚNICAMENTE CUMPLÍA UNA ORDEN DE LA SUSCRITA. De lo que se deduce a la luz del derecho que existe alguna violación sin conceder, lo es por los agentes ministeriales y el Comandante a cargo y no de la suscrita, desconociendo quien esté a cargo de la Policía Ministerial que refiere la quejosa, ya que desde julio del año que transcurre la Policía Ministerial no realiza detenciones debido a la capacitación que se supone están recibiendo sin existir ningún oficio para poder acreditar dicha circunstancia, solo por comentarios de la Fiscal adscrita a éste Juzgado y que supuestamente las ordenes de aprehensión las dirige al Comisario interino de la División de Investigación de Campo de la Policía Federal en ciudad ******, autoridad ésta supuestamente encargada de manera interina de dichos mandamientos, de lo que se desprende que las autoridades ejecutoras lo son las antes mencionadas, y no la suscrita como erróneamente y de manera dolosa*

*lo pretende hacer valer la quejosa, máxime que ella misma en su escrito de queja refiere que les dijo a los agentes ministeriales que contaban con un amparo federal y que no la podían detener y aún así los agentes ministeriales supuestamente la trasladaron a las oficinas de la Ministerial en ciudad ******, Y SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO LA HAYAN PUESTO A DISPOSICIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD EN CALIDAD DE DETENIDA, y si bien es cierto esta autoridad emitió Orden de Reaprehensión en su contra, en fecha ******, a solicitud del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, POR HABER INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE ACUDIR A FIRMAR DE MANERA SEMANAL EL LIBRO DE FIRMAS DE LOS PROCESADOS QUE GOZAN DE SU LIBERTAD CAUCIONAL SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, HABIENDO PROMOVIDO EL AMPARO NÚMERO ****** ANTE EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO LA QUEJOSA DE MÉRITO EN CONTRA DE DICHO MANDAMIENTO CONCEDIÉNDOSE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A SU FAVOR, SUSPENDIÉNDOSE LA EJECUCIÓN DE DICHO MANDAMIENTO, AMPARO QUE PROMOVIÓ EN CONTRA DE ESTA AUTORIDAD COMO ORDENADORA Y EN CONTRA DEL COMISARIO ENCARGADO INTERINO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DE LA POLICÍA FEDERAL COMO EJECUTORA, DESCONOCIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL LOS AGENTES MINISTERIALES HAYAN PROCEDIDO DE ESA MANERA Y MUCHO MENOS PORQUE ARGUMENTAN QUE CUMPLÍAN UNA ORDEN DE LA SUSCRITA, CUANDO DE ANTEMANO DEBERÍA HABER CHECADO CON EL COMISARIADO DE LA POLICÍA FEDERAL LA EXISTENCIA DEL AMPARO DE MÉRITO, MÁXIME QUE LA PROPIA QUEJOSA LES REFIRIÓ DE SU EXISTENCIA, LUEGO ENTONCES LOS HECHOS SON IMPUTABLES A LA POLICÍA MINISTERIAL QUE REFIERE LA QUEJOSA LE CAUSÓ ACTOS DE MOLESTIA Y NO A LA SUSCRITA COMO CONSECUENCIA DEBERÁ DECLARAR IMPROCEDENTE DICHA QUEJA ANTE LA INEXISTENCIA DE HECHOS IMPUTABLES A ESTE TRIBUNAL.- No omito manifestarle bajo protesta de decir verdad que el día ****** se recibió en el Tribunal a mi cargo aproximadamente a las (******) catorce horas con cuarenta minutos, una llamada telefónica de la Secretaria de la Policía Ministerial con destacamento en esta ciudad, preguntando si existía algún amparo en contra del mandamiento de captura obsequiada para la quejosa de mérito, a lo cual se le informó que se encontraba amparada contra esta autoridad y en contra del Comisariado de la Policía Federal* ***como autoridad ejecutora****, situación esta que la Fiscal les había hecho de su conocimiento siendo todo lo cuestionado y sin informar nada al respecto, de lo que se colige que los Agentes Ministeriales que participaron en los hechos de los que supuestamente se duele la quejosa tenían conocimiento del amparo, actuando de mutuo propio y no obedeciendo una orden de la suscrita como dolosamente refiere la*

*quejosa le informó el supuesto comandante de la Policía Ministerial de ciudad ******, Tamaulipas, y lo digo de esta manera, en virtud de que no tengo ningún oficio donde me informen quien es el comandante que estará a cargo de la jurisdicción de ******, Tamaulipas, ya que a la fecha quien cumple las funciones de la Ministerial lo es la Policía Federal, pero también sin oficio que así lo acredite únicamente por dicho de la Fiscal adscrita, ya que es a ella a quien se le entrega los mandamientos de captura.- En esa orden de ideas, RINDO EL INFORME, peticionando NEGANDO LOS HECHOS EN FORMA TOTAL, solicitando se declare improcedente la queja de mérito, en virtud de mis razonamientos expuestos y se aperciba a la quejosa de presentar quejas notoriamente improcedente, en términos del artículo 31 en correlación con el 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Tamaulipas, tomando en consideración la inexistencia de violaciones a la función pública y a la ausencia de pruebas de la misma, ya que con la sola interposición de la misma, VIOLA EN MI PERJUICIO LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CARTA MAGNA, dañando mi imagen y mi honorabilidad como juzgadora, derechos humanos a los cuales también tengo derecho, conforme al artículo 1° Constitucional denigrando con ello mi trayectoria como funcionaria pública…"*

5. Los anteriores informes fueron notificados a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniere, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas obtenidas por la quejosa:

6.1.1. Copia certificada del incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo ****** promovido por ******.

6.2. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

6.3. Pruebas por parte del Juzgado Mixto de Primera Instancia:

6.3.1. Copia certificada del proceso penal ******, iniciada en contra de ******, por el delito de Daño en Propiedad Culposo, que se sigue en contra de dicha procesada, cometido en agravio de ******, representada por su apoderada legal ******.

6.4. Pruebas por parte de la Policía Ministerial del Estado:

6.4.1. Oficio número ****** de fecha ******, a través del cual el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, ofrece como pruebas de su intención las documentales de los CC. Lic. ******, ******, ******, ****** y ******; así mismo remite copia fotostática del Amparo Número ****** promovido por la C. ******, recibido en fecha ******, en la Agencia del Ministerio Público adscrita de ******, Tamaulipas; de igual manera anexa copia certificada del libro de registro de Mandatos Judiciales.

6.4.2. Oficio número ******, de fecha ******, signado por el C. Lic. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, a través del cual solicita se fije nueva fecha y hora para el desahogo de las testimoniales de los CC. ******, ******, ******,****** y******.

6.5. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.5.1. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

> *"…que si existía una orden de reaprehensión en contra de la hoy quejosa por lo que en mi calidad de Jefe de Grupo mis agentes cuando tenían abordada a la quejosa para la ejecución de la orden de reaprehensión recibo una llamada por parte de mis agentes en el sentido de que la señora ****** les refería que contaba con un amparo el cual estaba en su vehículo, a lo que les manifesté que iba a checar en el libro de mandatos judiciales a lo cual no me señalaba que existiera amparo alguno o notificación de amparo por parte de la*

*quejosa, motivo or el cual yo me constituyo al lugar donde ellos me abordaron percatándome que no tenía esposas ni lo que la quejosa menciona y al mediar las cosas ella voluntariamente accede a acompañarnos a bordo de su vehículo a la oficina para ver si efectivamente existía amparo alguno, al llegar a la comandancia nos espera en el área de la sala y nosotros hablamos al juzgado para verificar si existía un amparo a nombre de la quejosa informándonos en el Juzgado de ******, que existía el amparo, haciendo la aclaración que en nuestra comandancia no hay notificación alguna, que en ningún momento se le detuvo ni estuvo esposada como lo refiere en su queja, que esa fue toda mi participación al respecto en la presente queja…"*

6.5.2. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

*"…que el día ******, localizamos a la C. ******, a la cual tras previa identificación como agentes de la Policía Ministerial le hicimos saber sus derechos, haciéndole de su conocimiento que tenía una orden de reaprehensión, manifestándonos ella que contaba con un amparo, accediendo ella a acompañarnos a nuestras oficinas para saber si efectivamente tenía un amparo, por lo que procedimos a hablar al juzgado de Primera Instancia Mixto de la ciudad de ******, donde nos contestaron si tenía vigente la suspensión provisional, pero en ningún momento se violaron sus derechos ni tampoco se le maltrato como lo señala en su queja, posteriormente se retiró de la oficina…"*

6.5.3. Declaración informativa recabada al C. ******, agente de la Policía Ministerial del Estado, quien manifestó lo siguiente:

*"…que el día ******, se procedió a la localización de la C. ******, quien tenemos conocimiento que cuenta con una orden de reaprehensión con quien al momento de su localización se le hicieron saber sus derechos que consagran en el artículo 20 Constitucional donde en todo momento no violar sus derechos humanos ni sus garantías individuales por lo que niego rotundamente que el suscrito haya empleado la fuerza para su detención ni usar esposas para lograr la captura de la misma y que si en su momento menciono que contaba con un amparo federal por lo que se le pidió que nos acompañara a las oficinas que ocupa la comandancia de la policía ministerial para aclarar su situación, quiero manifestar que en ningún momento creo haber violado sus derechos humanos…"*

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la C. ******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Al no advertirse que en la especie se actualice alguna causal de improcedencia, se procede realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la parte quejosa.

Tercera. La quejosa de esta vía aduce en concepto de agravio la detención arbitraria que fue objeto por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, contenida en el primer párrafo del articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, ni sufrir ataques a su honra o reputación, salvo por las causas y en las condiciones fijadas en la Constitución o en las leyes dictadas conforme a ella.

Cuarta. Fijado lo anterior, debe mencionarse que la impetrante de los Derechos Humanos expresó esencialmente en concepto de violación, que el día nueve de septiembre de dos mil catorce, alrededor de las ******, cuando salía de su centro de trabajo ubicado en ******, en compañía de su menor hijo de ****** años de edad, fue abordada por una mujer quién le preguntó por la maestra ******; que al referirle a la citada persona que ella era la persona citada, la mujer de cuenta inmediatamente le colocó las esposas, acercándose un hombre que le dijo que los tenía que acompañar. Que en ese momento sonó su teléfono móvil por lo

que se asustó, gritó y forcejeó pensando que las personas que la detenían "*eran otras personas*", debido a que no se habían identificado, momento en que tales individuos sacaron sus credenciales y se identificaron como Agentes de la Policía Ministerial del Estado; que en ese instante se le acercó un tercer agente policiaco de ******, de quien recibió malos tratos y le dijo "*te acuerdas de mí, yo te llevé a* ******". Que en diversas ocasiones les comunicó a sus aprehensores que no la podían detener por que contaba con un Amparo, sin embargo, que el Policía Ministerial de ****** le dijo que eso se iba a arreglar en la oficina, siendo trasladada en su propio vehículo a las oficinas de la citada corporación en el ******, Tamaulipas; que al arribar al departamento ministerial, el Comandante de la Policía Ministerial del lugar le pidió una disculpa por su detención, señalando que los agentes responsables iban a tener una llamada de atención.

Quinta. Las autoridades responsables Juez Mixto de Primera Instancia de ****** en el Estado, y Comandante de la Policía Ministerial del Estado con residencia en el ******, Tamaulipas, al rendir sus respectivos informes justificados manifestaron como cierto el acto que se reclama, que se corrobora con las copias certificadas que remitieron consistentes en el auto que ordena la reaprehensión de la quejosa, así como la suspensión provisional de la orden mencionada, decretada dentro del Juicio de Amparo número ******, por el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado, documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por tratarse de actuaciones llevadas a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, aunado a que dichas documentales no fueron objetadas ni se exhibió diversa probanza que demuestre su falsedad o alteración.

En apoyo a lo anterior, se cita la jurisprudencia 226 del Pleno del Alto Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el apéndice del Semanario Judicial

de la Federación, compilación 1917-1995, tomo VI, materia común, pagina 153, cuyo rubro y texto son:

> ***"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.*** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

En el caso de estudio, la autoridad ejecutora Policía Ministerial del Estado, a través de su Comandante en la zona de el ******, Tamaulipas, acepta que la quejosa, al momento de ser abordada por sus agentes, les comunicó y mostró una Suspensión Provisional de Amparo que le fuera concedida, según texto literal del informe que dice "*sacando de éste una hoja y enseñándola consistente en una suspensión de amparo, por lo que procedimos a invitarla a que nos acompañara a las oficinas que ocupa la Policía Ministerial, a efecto de revisar y cerciorarnos que dicho Juicio de Amparo se encontrara vigente*…".

Del artículo 131 de la Ley de Amparo se desprende, que la suspensión del acto reclamado debe ser de inmediato otorgamiento, pues con esto se cumpliría con el objetivo de la suspensión de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al otorgarla, asegurando la materia del asunto y protegiendo con la mayor amplitud la posible afectación a los derechos de la quejosa, tal y como así se establece en el auto de ******, dictado por el que el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado, en el que concede la Suspensión Provisional dentro del Juicio de Amparo ******, a favor de la C. ******, atendiendo el acto reclamado consistente en la Orden de Reaprehensión girada en su contra.

Además, se debe entender que el artículo 139 de la Ley de Amparo establece que la suspensión surtirá efectos inmediatamente, por lo que los resultados de la suspensión no están supeditados a que el Juez de Distrito notifique a la autoridad responsable el auto por el cual concede la suspensión provisional. En este sentido, será a partir del momento en que se emite el auto, por el cual se concede la suspensión, en que exista la obligación de mantener las

cosas en el estado en que se encuentran, quedando la autoridad responsable constreñida a no ejecutar el acto reclamado.

De tal precepto, se desprende que la suspensión surte efectos inmediatos al momento en que se decreta por el Juez de Distrito, sin que sea posible jurídicamente sostener que para que surta efectos, se encuentre supeditada al momento en que se lleve a cabo la notificación del acuerdo, en la cual se concedió a las autoridades responsables.

Es verdad que la autoridad ejecutora argumenta que la suspensión provisional les fue notificada hasta el día ******, situación que a nuestro juicio no justifica el citado proceder irregular, considerando que de conformidad con la fracción II del articulo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público Adscrito, debe intervenir en todas las diligencias que se practiquen en el Juzgado de su adscripción, de ahí que debió estar enterado de la citada suspensión; es más, si los elementos de la Policía Ministerial responsables tenían conocimiento de la existencia de la citada suspensión de amparo, previo a su ejecución, pudieron haber revisado o actualizado la vigencia del mandamiento, incluso, con un poco de sentido común y buena fe, esto lo pudieron realizar desde el lugar donde localizaron a la quejosa, pero no debieron trasladarla hasta sus oficinas como indebidamente lo hicieron.

Luego entonces, considerar a la notificación de la suspensión como la fuente jurídica de los efectos de la suspensión, redundaría en el absurdo de condicionar la eficacia de la medida a una figura que tiene la finalidad de detener inmediatamente en el tiempo una circunstancia que de ejecutarse se causaría daños y perjuicios; es decir, se condicionaría la eficacia de la suspensión a un acontecimiento futuro cuya fecha es indeterminada -*la notificación*-, lo que dejaría a la parte quejosa en estado de incertidumbre.

Sexta. "*De laReparación del daño"*. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han establecido la obligación que tienen los Estados de reparar el daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos. En el Sistema Universal de Protección a Derechos Humanos se han desarrollado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional, mientras que en el Sistema Interamericano la propia Convención Americana dispone este compromiso en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y al establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En relación al derecho que tienen las víctimas de violaciones a derechos humanos de recibir una reparación integral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

> *"Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la obligación de reparar, y ha manifestado que ésta se regula en todos sus aspectos por el derecho internacional, invocando disposiciones de derecho interno. El Máximo Tribunal Interamericano ha establecido que "*la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere plena restitución, lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados*". No se debe olvidar que en el tema de reparaciones de violaciones a derechos humanos, "*se debe de pensar desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima, y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad*".

En el derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero de su artículo 1° señala:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Sirve de apoyo además, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 257, Tomo 1, 10ª época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONESCONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.***
> *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechoshumanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechoshumanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechoshumanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las*

mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechoshumanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos."

Atento a ello, tomando en cuenta que la reparación de la violación a los Derechos Humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no puedan ser tasados en términos monetarios, es decir, lo que se define como daño moral, resulta procedente que se emita una disculpa escrita dirigida a la C. ******, por parte de los servidores públicos directamente responsables de la violación a sus Derechos Humanos, en su caso, por el superior.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

R e c o m e n d a c i ó n:

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primero. Girar sus **instrucciones escritas** a los CC. ******, ******, ******, ****** y ******, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en la época de los hechos, a fin de que procedan ajustar su actuación al marco jurídico legal y con respeto a los derechos humanos.

Segundo. Con el fin de afianzar en la actualización de los agentes implicados en este asunto, se les instruya por escrito sobre los principios y normas

de protección de los derechos humanos, especialmente, los relacionados con la detención de las personas; con independencia de la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias que estimen procedentes.

Tercero. Como **garantía de no repetición**, se instruya por escrito a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, para que en lo subsecuente, previamente a la ejecución de un mandamiento judicial se coordinen debidamente con el Ministerio Público Adscrito al órgano jurisdiccional de donde proviene el mandamiento –*orden*- a fin de evitar que se generen violaciones a los derechos humanos.

Cuarto. Se emita una disculpa escrita a la C. ****** por parte de los servidores públicos directamente responsables de la violación a sus Derechos Humanos, en su caso, por el superior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Quinto. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no haberse acreditado violaciones de derechos humanos en el proceder de la Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en ******, Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Martín García Martínez.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente